

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00237

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral. Sírvasse proveer.

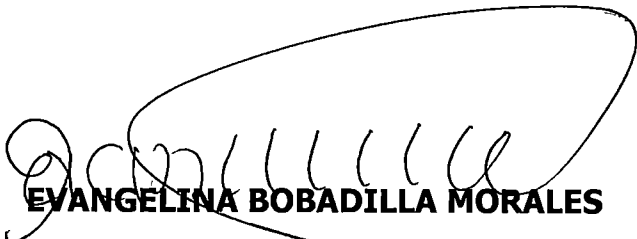

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, evidencia el Juzgado que la decisión allegada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, omitió efectuar la liquidación de costas a cargo de la demandada, ordenada en la sentencia de instancia proferida por la Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión de la H. Corte Suprema de Justicia, por lo anterior, se **ordena** devolverlo a esa H. corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

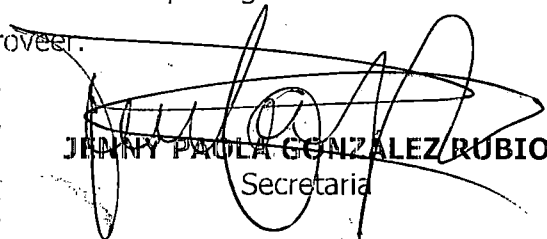
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 117 **FIJADO HOY** 06 DIC. 2021 A
LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00122

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

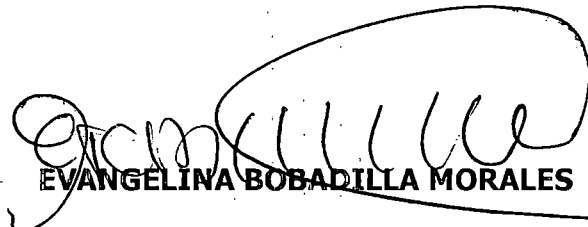
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1'200.000= como agencias en derecho a cargo de la demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que la H. Corte Suprema de Justicia en el recurso extraordinario de casación señalaron agencias en derecho por valor de **\$4.240.000**, a cargo de la demandante y a favor de Forteco S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

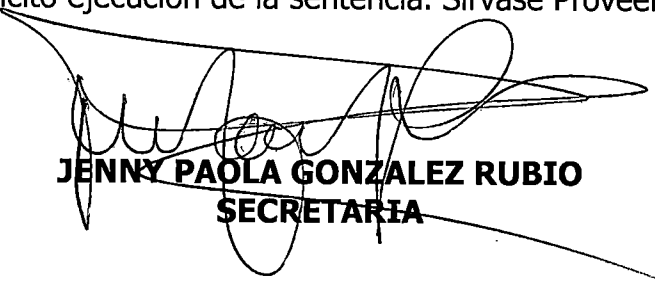
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 111 FIJADO HOY
06 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

PROCESO ORDINARIO No. 11001310501420170004300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 14 de octubre el apoderado judicial de la demandante, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvasse Proveer.



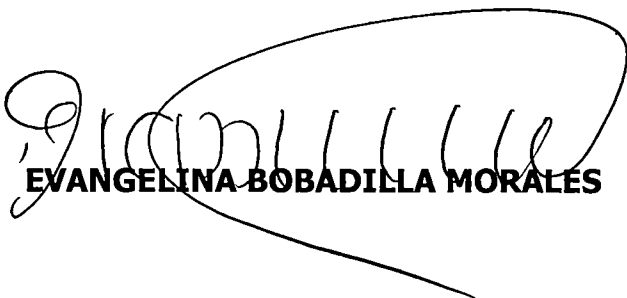
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible a folios 372 a 373 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO III **FIJADO HOY** 06 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00525

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

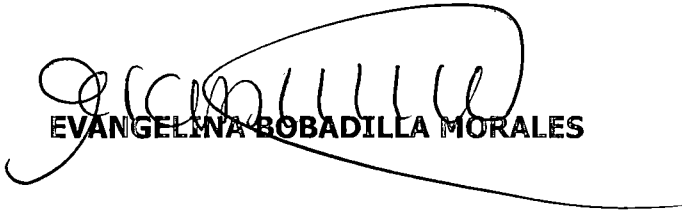
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000-/- como agencias en derecho a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 111 **FIJADO HOY**
06 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00165

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

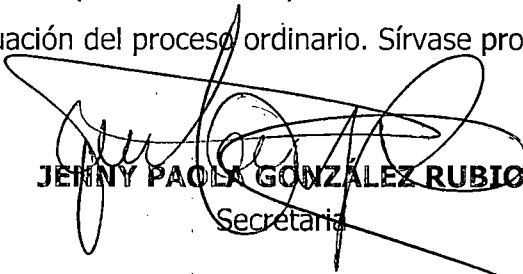

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 111 **FIJADO HOY**
06 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00181-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvasse proveer.-


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

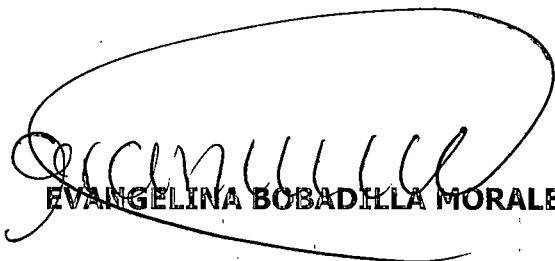
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo y así estudiar la viabilidad de la demanda. **Librese** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR MANIFESTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO III **FIJADO HOY** 08 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00546

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

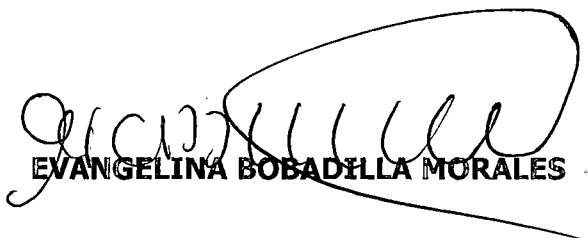
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$850.000= como agencias en derecho a cargo de la demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$300.000** a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

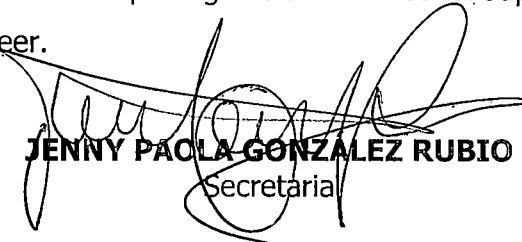
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO III **FIJADO HOY**
06 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00559

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

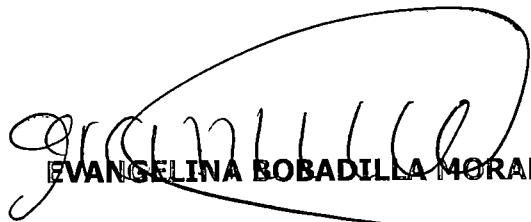
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo por valor de **\$900.000** a cargo de cada una de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

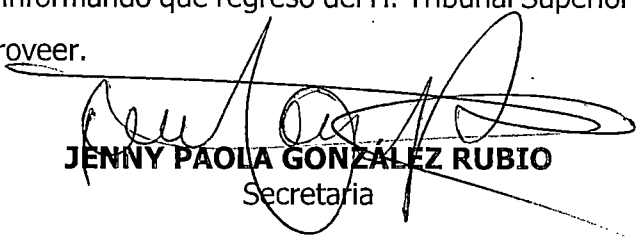
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 111 **FIJADO HOY**
06 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00612

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

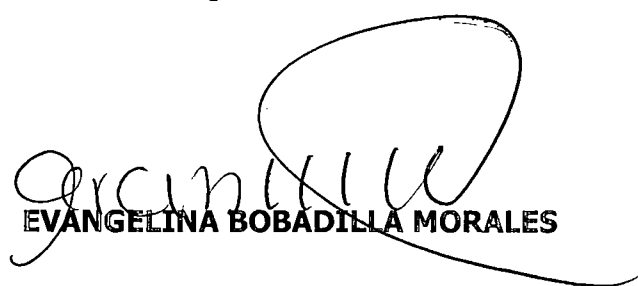
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000.- como agencias en derecho a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	<u>111</u>	FIJADO HOY
	<u>06 DIC. 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO			
Secretaria			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 01 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el **Incidente de Desacato** con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00803-00**, informando que vencido el término de traslado acorde a lo señalado en auto de apertura fechado 29 de noviembre de 2021, la NUEVA EPS allegó contestación dando cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.-


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que precede, se tiene que OSCAR EDUARDO SILVA GOMEZ en su condición de Apoderado Especial de la accionada NUEVA EPS, allegó comunicación referente al cumplimiento del fallo de tutela adiado **25 de noviembre de 2019**, informando a este Despacho que el día 23 de noviembre de 2021 la Dirección de Prestaciones Económicas envió oficio Radicado No. VO-GRC-DP 1654544-21 *N1654544* a la dirección CL 76 78F-64 BOSA LA PRIMAVERA de Bogotá D.C. donde se le informó al señor CRISANTO ZAMORA DUEÑAS que reconoció a su favor la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$2'841.414,00), correspondiente al pago de las incapacidades médicas requeridas en el presente trámite incidental pendientes de pago generadas en el periodo comprendido del 01/AGO/2021 al 29/OCT/2021, aportando como constancia de lo dicho comprobante de pago de BANCOLOMBIA de fecha 25-11-2021 en cuya relación aparece el aquí incidentante como beneficiario para el pago de la cifra atrás reseñada; precisando que aquél puede reclamar los dineros en cualquiera de las sucursales de la entidad bancaria a nivel nacional, tan solo con la presentación de su documento de identidad original, suma que estará disponible por un lapso de 60 días para su reclamación a partir del 23/11/2021.

Conforme con lo expuesto, este Juzgado en la parte motiva del fallo de tutela, señaló que las incapacidades que fueron objeto de amparo corresponden a las que se siguieran causando hasta que se verifique la recuperación del actor, siendo la última expedida la arrimada con fecha de terminación 29/OCT/2021.

Así las cosas, encuentra este Juzgado cumplida la orden de tutela, por las incapacidades prescritas en el periodo comprendido del del 01/AGO/2021 al 29/OCT/2021, puesto que la accionada efectuó los pagos de las incapacidades adeudadas para dicho lapso ordenadas por el fallo de tutela.

En ese orden de ideas, esta sede judicial se abstendrá de dar continuidad al trámite incidental respecto del incumplimiento a la orden judicial impartida el 25 de noviembre de 2019, alegada por la parte accionante dadas las consideraciones expuestas.

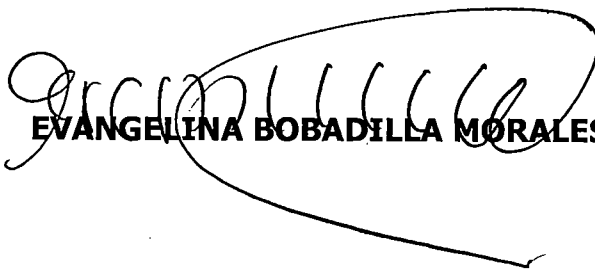
De lo expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta sede judicial adiado **25 de noviembre de 2019**, en consecuencia, **ABSTENERSE** de **CONTINUAR** trámite incidental en contra de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A. acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

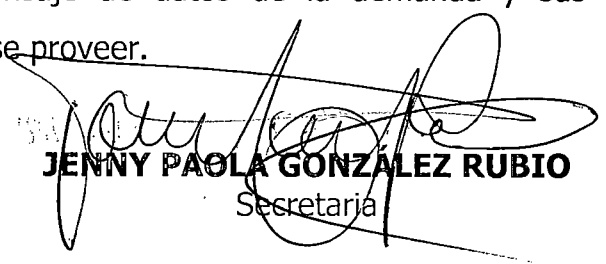
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO NUMERO 111 **FIJADO HOY**

06 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 31 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00377-00**; igualmente no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

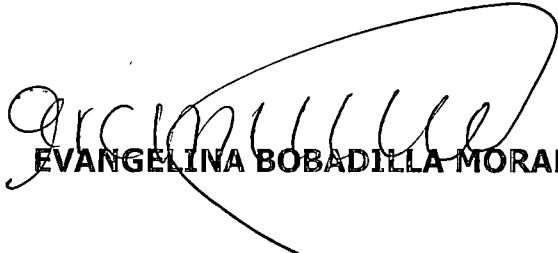
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Se observa una narración fáctica insuficiente respecto a las pretensiones 2, 3 y 5 de la demanda, comoquiera que no se señala que remuneración recibía como contraprestación a sus servicios durante la vigencia de la relación laboral, aunado a que pretende el pago de una prima extralegal, empero no señaló en los hechos si éste es un beneficio derivado de un pacto o una convención colectiva, en qué casos se causa ni tampoco el periodo que se encuentra insoluto.
2. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 177 FIJADO HOY 06 DIC. 2021 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 70 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00379-00**; igualmente no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

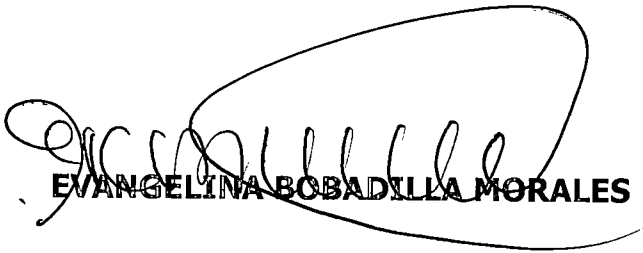
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 11 FIJADO HOY 06 DIC. 2021 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 132 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00381-00**; igualmente se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a las demandadas. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ** identificado con C.C. **19.269.234** y T.P. **38.967** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **RAFAEL HUMBERTO ESTRADA RONCANCIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces y la sociedad **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** representada legalmente por **DAVID IVAN FRIEDMAN** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** acorde al referido Decreto, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO	
NUMERO <u>III</u>	FIJADO HOY <u>06 DIC. 2021</u> A LAS 8:00
A.M.	
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 91 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00385-00**; igualmente se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a las demandadas. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

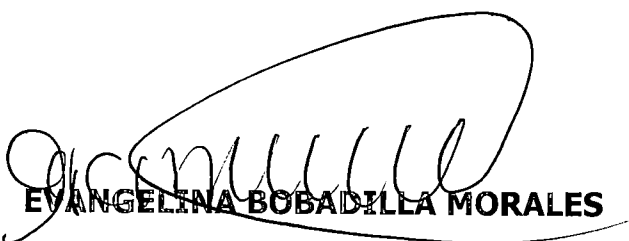
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Quien signa la demanda carece de poder para formularla. Nótese que el poder principal es conferido por el demandante a la abogada Sol Angelica Tirado Escobar y el poder de sustitución lo otorga el abogado Álvaro José Escobar Lozada a la profesional del Derecho Vanessa Patruno Ramírez. Adecúe.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 111 FIJADO HOY 06 DIC. 2021 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 22 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00387-00**; igualmente no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a las demandadas. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Los documentos enlistados en los ítems 3, 4 y 5 dentro del acápite de pruebas, no fueron aportados con la demanda, aunado a que la prueba correspondiente al ítem 6 no es legible, por lo que deberá subsanar dicha falencia.
2. No se aportó prueba del envío y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la demandada para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Lo anterior en cumplimiento del artículo 6° del Decreto.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

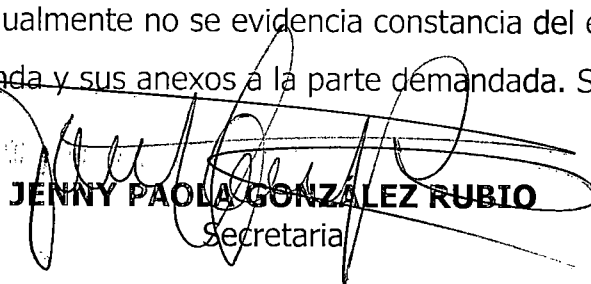
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 111 FIJADO HOY 06 DIC. 2021 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 45 folios digitales que contiene la demanda, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00390-00**; igualmente no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Quien signa la demanda carece de poder para formularla. Nótese que no obra el mandato conferido para iniciar la acción, pues el enlace que allí señala no permite su apertura.
2. Arrímense todas las documentales enunciadas en el acápite de pruebas de la demanda así como del dictamen pericial, toda vez que el link de cada una de las enunciadas no permiten el acceso.
3. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 111 FIJADO HOY 06 DIC. 2021 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2016-112 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2021-00397-00**. Asimismo me permito informar que la solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. y obra solicitud de medidas cautelares. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la apoderada judicial de **ALEXI YESID BAREÑO URREA**, formuló demanda ejecutiva a continuación del ordinario, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folio 603-604 del plenario, encontrando que se peticiona el pago de las condenas impuestas a **BLASTINAVAL MÉXICO S.A.** a través de **BLASTINAVAL SUCURSAL COLOMBIA**, dentro del proceso ordinario laboral 2016-112, que fueran ordenadas por este Despacho en sentencia del 29 de julio de 2020 (Fl. 580), decisión que fue modificada en los numerales segundo, tercero y cuarto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 27 de octubre de 2020.

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de ejecución de la apoderada del actor, se observa que la obligación que deprecia cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero, aclarando que por un yerro mecanográfico en el acta de la sentencia en su numeral tercero literal b) se señaló que la suma adeudada era \$7.384.829, cuando lo cierto es que corresponde a **\$17'384.829**.

Ahora, respecto a los intereses moratorios sobre las sumas reconocidas, no se accederá a su concesión por cuanto tal concepto no fue ordenado en la sentencia objeto de ejecución.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **ALEXI YESID BAREÑO URREA**, en contra de **BLASTINAVAL MÉXICO S.A.** a través de **BLASTINAVAL SUCURSAL COLOMBIA**, por los siguientes conceptos:

- A.** La suma de **\$17'384.829** por concepto de la indemnización prevista en el artículo 64 del CST.
- B.** La suma de **\$5'113.185** por concepto de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST
- C.** La suma de **\$800.000** por las costas tasadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR por ESTADO la presente providencia a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 306 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de la ejecutada, que a cualquier título se encuentren depositados en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO POPULAR**, ordenándoseles comunicar la medida en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., para que procedan de conformidad. Una vez se reciba respuesta de las medidas cautelares aquí decretadas, se resolverá sobre las restantes, ello en aras de no incurrir en un exceso de embargos. Límitese la medida en la suma de \$30'000.000 =

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad a los arts. 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

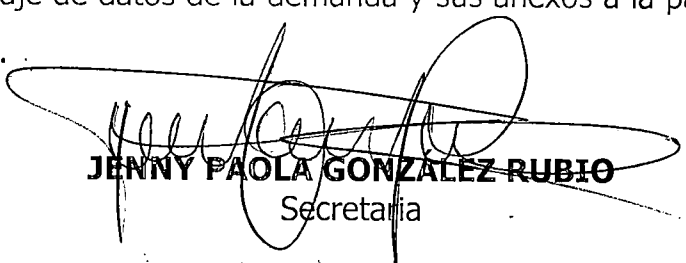

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 111 _ FIJADO HOY 06 DIC. 2021 _ A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en 11 archivos digitales en formato PDF que contienen el poder, la demanda y sus anexos, y se radicó bajo **No. 11001-31-05-014-2021-00399-00**, proveniente del Juzgado 6° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., quien mediante providencia del 15 de diciembre de 2020 rechazó el presente proceso por falta de competencia en razón a la cuantía; igualmente no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el Juzgado 6° Municipal de Pequeñas causas Laborales de Bogotá declaró su falta de competencia para conocer de la presente acción, como quiera que las pretensiones superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la demanda, por lo que dispuso su remisión ante los Juzgados Laborales del Circuito de ésta ciudad, el cual correspondió por reparto a ésta Sede Judicial. Así las cosas, se AVOCA su conocimiento.

Ahora, advierte el Despacho que el escrito de demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

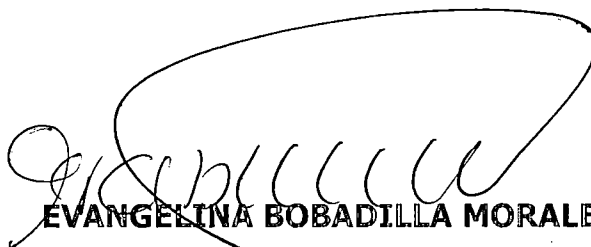
1. En la pretensión declarativa numero 2 no especifica a qué tipo de emolumentos, acreencias laborales e indemnizaciones se debe condenar. Adecúe.
2. No se adjuntó el certificado de existencia y representación legal de la enjuiciada Inversiones Lehal S.A., motivo por el cual se requiere al profesional del derecho subsanar dicha falencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 de la Codificación en mención.

3. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 111 FIJADO HOY 06 DIC. 2021 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en 6 archivos digitales en formato PDF que contienen el poder, la demanda y sus anexos, y se radicó bajo **No. 11001-31-05-014-2021-00402-00**, proveniente del Juzgado 1° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., quien mediante providencia del 19 de marzo de 2021 rechazó el presente proceso por falta de competencia en razón a la cuantía; igualmente no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el Juzgado 1° Municipal de Pequeñas causas Laborales de Bogotá declaró su falta de competencia para conocer de la presente acción, como quiera que las pretensiones superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la demanda, por lo que dispuso su remisión ante los Juzgados Laborales del Circuito de ésta ciudad, el cual correspondió por reparto a ésta Sede Judicial. Así las cosas, se AVOCA su conocimiento.

Ahora, advierte el Despacho que el escrito de demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

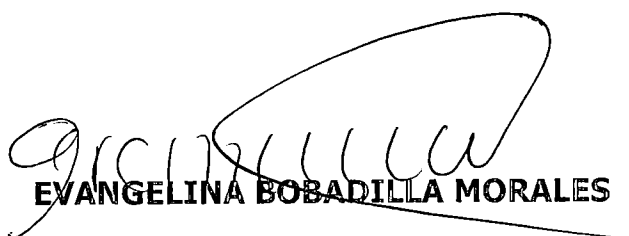
1. Se advierte insuficiencia de poder, por cuanto el otorgado no lo faculta para incoar las pretensiones relacionadas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, téngase en cuenta que la parte final del inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso señala que los asuntos deben estar determinados e identificados. Por lo anterior, allegue nuevo poder dando cumplimiento a este requisito.

2. Igualmente, se advierte incongruencia entre el poder conferido y el certificado de existencia y representación legal aportado, por cuanto el mandato se otorgó para promover la presente acción en contra de *sistemas operativos móviles somos k* y al verificar el respectivo certificado de cámara y comercio, se evidencia que la persona jurídica corresponde a *Sistemas Operativos Móviles S.A-* sigla *Somos K S.A.* En consecuencia, se requiere al apoderado del extremo activo allegar un nuevo poder que la faculte para convocarlas a juicio.
3. El hecho número 3º contiene transcripción de una prueba documental que no corresponde a ese acápite. Adecúe.
4. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envió simultáneo a través de medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>11</u>	FIJADO HOY <u>06 DIC. 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 51 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00404-00**; igualmente se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a las demandadas. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **KARENT ELIANA GUTIÉRREZ VARON** identificada con C.C. **1.010.188.451** y T.P. **246.144** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARÍA CONSUELO ARELLANO CARDENAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** acorde al referido Decreto, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 111 FIJADO HOY 06 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 220 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00407-00**; igualmente se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Se advierte incongruencia entre el poder conferido, el escrito de demanda y el certificado de existencia y representación legal aportado, por cuanto el mandato se otorgó para promover la presente acción en contra de "*SKANDIA- OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA*" y al verificar el respectivo certificado de cámara y comercio, se evidencia que la persona jurídica corresponde "*SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA*" En consecuencia, se requiere al apoderado del extremo activo allegar un nuevo poder que lo faculte para convocarla a juicio.
2. Se observa una narración fáctica insuficiente frente a las pretensiones 2 y 3 de la demanda en tanto que no señala las razones por las cuales son llamadas al presente juicio. Adecúe.
3. En la pretensión 4 existe una indebida acumulación de pretensiones, en tanto se peticiona la declaratoria nulidad y/o ineficacia de traslado de régimen pensional. Se le pone de presente a la gestora judicial de la accionante, que la ineficacia y nulidad son figuras jurídicas distintas excluyentes entre sí, y que generan diferentes consecuencias. En razón de ello, aclare o adecúe dicha petición con sujeción al numeral 2º del artículo 25 A del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

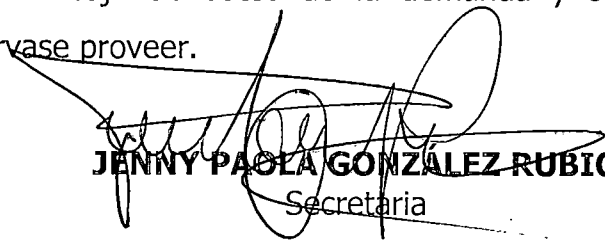
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO **6 DIC. 2021**

NUMERO 111 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 9 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, y se radicó bajo **No. 11001-31-05-014-2021-00420-00**; igualmente no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

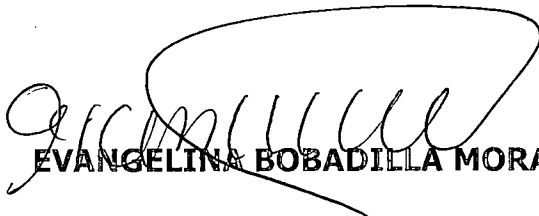
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. En las pretensiones condenatorias relacionadas en los numerales 5 y 8 deberá aclarar a qué indemnización hace referencia.
2. Omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que la simple enunciación de normas y jurisprudencia no expresa los fundamentos y razones de derecho, pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico. Limite sus citas a las estrictamente necesarias.
3. Sírvasse incluir el acápite de competencia, por cuanto dentro del escrito de demanda no se encuentra consignado.
4. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6° del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

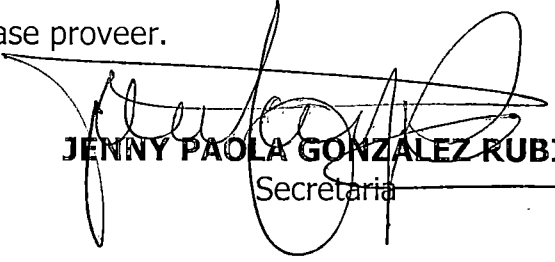
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 11 FIJADO HOY 06 DIC. 2021 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 267 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, y se radicó bajo **No. 11001-31-05-014-2021-00426-00**; igualmente no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Éste Despacho advierte que existe insuficiencia de poder para reclamar los perjuicios que alude en la pretensión 6 de la demanda, téngase en cuenta que la parte final del inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso señala que los asuntos deben estar determinados e identificados. Por lo anterior, allegue nuevo poder dando cumplimiento a este requisito.⁷
2. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOSADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 111 FIJADO HOY 06 DIC. 2021 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 31 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2021-00430-00**. Asimismo informo que obra la constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN** identificada con C.C. **1.010.239.027** y T.P. **339.655** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **BEATRIZ CHAVARRO DE SANTAMARIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

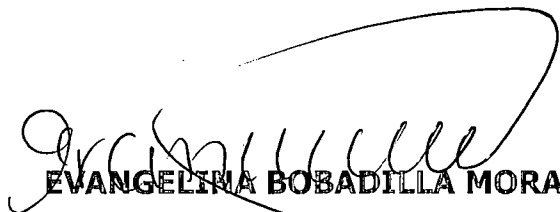
NOTIFIQUESE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 11 FIJADO HOY 06 DIC. 2021 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA